

34/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Susana María Díaz Ruiz contra la empresa «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.», para hacer pago a la productoras que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla, por el concepto de reclamación de cantidad:

Doña Susana María Díaz Ruiz: 6.065,23 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Elaboraciones y Montajes del Acero, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/7349

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 149/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 149/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Lavín García, doña Silvia Castillo Jiménez y doña María Lavín García contra la empresa de don Francisco José Ayllón Amorós, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Mónica Lavín García, doña Silvia Castillo Jiménez y doña María Lavín García contra don Francisco José Ayllón Amorós, por un importe de 4.418,64 euros de principal más 662,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes del demandado, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado en las principales entidades bancarias de esta ciudad.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y Registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco José Ayllón Amorós, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatari que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 7 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/7421

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 128/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 128/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Byron Eduardo Pinto Arcos contra la empresa «Carrocerías Gómez, S. C.», sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Estimar la demanda interpuesta por don Byron Eduardo Pinto Arcos contra la empresa «Carrocerías Gómez, S. C.», don Marcos Antonio Gómez Simón y don Manuel Gómez Simón, habiendo sido citado el FOGASA, y declarar improcedente el despido operado en fecha 29 de diciembre de 2008, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 11.972,37 euros en concepto de indemnización y 5.330,01 euros en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Carrocerías Gómez, S. C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/7222

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 75/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 75/2009 (DEM 1.003/8) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis López Parra contra la empresa «Alonso Escobedo, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III. - PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis López Parra frente a «Alonso Escobedo, S. L.», por un importe de 4.704 euros de principal, 470,4 euros de intereses y 470,40 euros de costas.

Requírase a la ejecutada a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, haciéndole saber que las cantidades por las que se ha despachado ejecución podrán ser ingresadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778000064007509.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjense oficios a los pertinentes organismos y Registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.